INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de diciembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 25736408900120200010 2-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ
DEMANDADO: OSKOL SALUD IPS

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, toda vez que en el numeral sexto del auto de inadmisión se indicó que debía aportar poder en legal forma, en el que se determinara asunto y materia de recaudo con la mayor especificación, art. 74 C.G.P.

Igualmente, se precisó que, si quien otorgaba poder se encontraba inscrito en el registro mercantil, debía proceder de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nada se dijo al respecto.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y subsanación fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 38 del 10 de diciembre de 2020 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.